

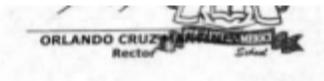
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1551
00**

Como quiera el Despacho mediante proveído del trece (13) de diciembre dos mil veintidós (2022) inadmitió la demanda, para Cumplir los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando **el poder** y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda., al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque , en la pagina 21, archivo 9, escrito de subsanación, aporta poder para el juzgado DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE – REPARTO, incumpliendo lo ordenado.¹ -

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso




CUERVO BALLÉN
ABOGADOS

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE – REPARTO -
E. S. D.

MIGUEL ANGEL GARCIA BERNAL, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.865.729 de Bogotá D.C, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá **en nombre propio** y en representación de mi hijo **SAMUEL ALEJANDRO GARCIA VARGAS** domiciliado y residenciado junto con su progenitora en Madrid (C/marca), por medio del presente escrito manifiesto que otorgo:

Poder Especial pero suficiente a la doctora **OLGA MARIA CUERVO BALLEEN**, persona mayor de edad, domiciliada y residenciada en ésta ciudad, identificada con la C.C. No 51.718.194 de Bogotá portadora de la T.P. No 58.842 de C.S de la J, para que mediante el trámite señalado el CGP, Código de la Infancia y Adolescencia y Código Civil y demás normas concordantes, inicie promueva y lleve hasta su terminación **PROCESO DE CUSTODIA, VISITAS Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** de mi hijo **SAMUEL ALEJANDRO GARCIA VARGAS**.

La demanda, con el mejor animo conciliatorio, y con la finalidad de lograr un acuerdo, se dirige a la señora **VIVIANA ANDREA VARGAS MARTINEZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 53.039.327. de Bogotá D.C y se encuentra domiciliada y residenciada en Bogotá D.C.

Mi apoderada tiene las facultades generales que la ley les otorga en el artículo 77 del C.G.P, y las especiales de recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar y todas aquellas inherentes al poder conferido y conforme al artículo 5° del Decreto 806 de 2020 y 6° del Acuerdo 11532 de 2020, y 2213 de 2022, se indica expresamente las direcciones electrónicas que ella tiene inscritos en el registro nacional de abogados, y en donde recibirá notificaciones:
olga.maria@cuervobalเลนabogados.com y vicentina@cuervobalเลนabogados.com

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero _____ hoy _____
El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51009bae6cc8d07beb0a7fbc6aac93c74a8db0277ae27d23f2681ba0821cf3e**

Documento generado en 08/02/2023 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>